

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

(2,586)

POR LA CUAL la sociedad denominada **QUERCUS GROUP INC.**, otorga Poder Especial a favor del Abogado **ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO**, y se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día primero (1) de febrero de dos mil diez (2010).

Panamá, 1 de febrero de 2010.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1) día del mes de febrero de dos mil diez (2010), ante mí, **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho guión tres uno uno guión siete tres cuatro (8-311-734), compareció personalmente **IVAN ROGELIO ROBLES**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE guión ocho guión dos uno seis nueve (PE-8-2169) actuando en representación de la sociedad **QUERCUS GROUP INC.**, inscrita en la Ficha cinco ocho cero seis uno cuatro (580614), Documento uno uno nueve dos nueve tres cero (1192930), en la Sección Mercantil del Registro Público y debidamente facultado para este acto como consta en el documento que se protocoliza mediante este mismo instrumento, Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día primero (1) de febrero de dos mil diez (2010), me solicito que hiciera constar, como en efecto lo hago, que por este medio otorga Poder Especial a favor del Abogado **ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, con cédula de identidad número cero nueve uno tres cuatro tres tres cuatro cero cinco (0913433405), con número de registro de Abogados del Guayas número trece punto ciento setenta y cuatro (13.174), a fin de que ejerza de conformidad con las facultades que a continuación se detallan:

PRIMERO: FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:

UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios y especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaria, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina u

funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.

DOS) En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal, firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.

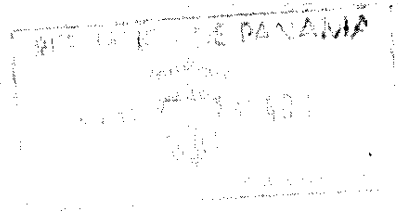
TRES) Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.

CUATRO) Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

CINCO) Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente.

SEIS) Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.

SIETE) Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. -----

SEGUNDO: FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: -----

UNO) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. -----

DOS) Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

TRES) Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. -----

CUATRO) Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. -----

CINCO) Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. -----

TERCERO: PODER AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la sociedad a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas.

DOS) Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también, descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables.

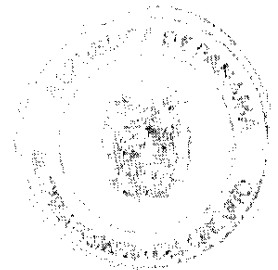
TRES) Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagares, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes.

CUATRO) Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma.

CINCO) Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la sociedad en las Juntas Generales de Accionistas o socios.

SEIS) Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad y retirar el contenido de las mismas.

SIETE) Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la sociedad tenga interés o



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador.
OCHO) Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones.

NUEVE) Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la sociedad, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DIEZ) Para llevar la representación de la sociedad mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones.

ONCE) El Apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.

CUATRO: Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

La presente minuta fue preparada la Licenciada BRENDA ESCALONA de la firma de abogados ROBLES Y ROBLES.

Leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales señores: MARTIN GONZÁLEZ DÍAZ, con cédula de identidad personal número ocho guión siete cero cuatro guión uno dos cinco cero (8-704-1250), y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho guión tres ocho cero guión nueve seis (8-380-96), ambos para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy Fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (2,586)

(Edo.) IVAN ROGELIO ROBLES ----- (Edo.) YULIA CORREA -----
(Edo.) MARTIN GONZALEZ ----- (Edo.) YULIA CORREA -----
(Edo.) LUIS FRAIZ DOCARO, Notario Público Primero, -----

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD **QUERCUS GROUP INC.**, -----

Siendo las dos (2:00) de la tarde del día primero (1) de febrero de dos mil diez (2010), tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad denominada **QUERCUS GROUP INC.**, inscrita en la Ficha cinco ocho cero seis uno cuatro (580614), Documento uno uno nueve dos nueve tres cero (1192930), Sección Mercantil del Registro Público, la que se llevó a efecto en Calle Cincuenta (50), Edificio Plaza dos mil (2000), Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá, -----

En la reunión estuvieron presente IVAN ROGELIO ROBLES Y BRENDY ESCALONA, quienes constituyen la mayoría de la Junta Directiva de la sociedad, -----

El señor **IVAN ROGELIO ROBLES**, actuó como Presidente de la sociedad, y la señora **BRENDY ESCALONA**, actuó como Secretaria de la sociedad, -----

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la conveniencia de otorgar un Poder Especial a favor del Abogado **ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, con cédula de identidad número cero nueve uno tres cuatro tres tres cuatro cero cinco (0913433405), con número de registro de Abogados del Guayas número trece punto ciento setenta y cuatro (13.174), -----

A moción debidamente presentada, discutida y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente: -----

La Junta Directiva **QUERCUS GROUP INC.**, en reunión extraordinaria celebrada el día primero (1) de febrero de dos mil diez (2010), -----

RESUELVE: -----

PRIMERO: Otorgar, como en efecto se otorga, Poder Especial a favor del Abogado **ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, con cédula de identidad número cero nueve uno tres cuatro tres tres cuatro cero cinco (0913433405), con número de registro de Abogados del Guayas número -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



trece punto ciento setenta y cuatro (13.174).

SEGUNDO: Autorizar al Licenciado IVAN ROGELIO ROBLES, a fin de que otorgue el poder antes mencionado y protocolice la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

EL PRESIDENTE: LA SECRETARIA:

(Fdo.) IVAN ROGELIO ROBLES (Fdo.) BRENDY ESCALONA

(SELLO) ROBLES Y ROBLES. ABOGADOS. Calle 50, Edificio Plaza Bancomer, Piso No. 19, Teléfono 269-0233. APROBADO. (Fdo.) BRENDY ESCALONA.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de febrero (2010).

LICENCIADO IVAN ROGELIO ROBLES
ABOGADO PUBLICO PRIMERO



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sellotimbre de

CERTIFICADO

03 FEB 2010

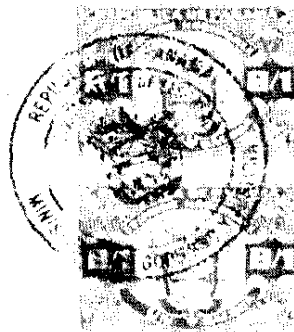
5 EN Panamá

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sellotimbre de Firma

7433



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

1 ABR 2012

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL